

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, que fue objeto de inadmisión mediante auto que antecede y notificado el día siguiente; dentro del término para ello, la parte interesada allegó escrito de subsanación.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2020-425

Auto interlocutorio 64

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite sucesorio, radicado por el señor Jorge Luis Castro Tobar, en frente los señores Cayetano, Agustín, Pedro, José Ignacio, Genoveva y Noelia Castro Tobar y donde es causante el señor Arcesio Castro Tobar.

II. ANTECEDENTES

El señor Jorge Luis Castro Tobar, actuando a través de apoderado judicial y en su calidad de hermano del causante, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del señor Arcesio Castro Tobar, quien falleció el 14 de noviembre de 2018, en el Municipio de Villamaría-Caldas, sin que dejara testamento.

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la solicitud allegada por la parte interesada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del CGP.

Aunado a lo anterior, el señor Jorge Luis Castro Tobar, se encuentra habilitado para demandar la apertura del juicio de sucesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 1312, 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil y artículo 54 del CGP.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ARCESIO CASTRO TOBAR**, reconociéndose como interesados a los señores **CAYETANO, AGUSTÍN, PEDRO, JOSÉ IGNACIO, GENOVEVA Y NOELIA CASTRO TOBAR** y disponiéndose su emplazamiento, así como el de las personas que se crean con derecho para intervenir en él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del CGP, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, por lo que al haber fallecido el señor Castro Tobar en este Municipio, es procedente darle trámite en este Despacho.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **ARCESIO CASTRO TOBAR**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.479.939, fallecido el 14 de noviembre de 2018 en Villamaría-Caldas, siendo éste el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados a los señores **CAYETANO, AGUSTÍN, PEDRO, JOSÉ IGNACIO, GENOVEVA Y NOELIA CASTRO TOBAR** en su calidad de hermanos del causante.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los señores **CAYETANO, AGUSTÍN, PEDRO, JOSÉ IGNACIO, GENOVEVA Y NOELIA CASTRO TOBAR** identificados plenamente en el escrito de subsanación y de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESION INTESTADA** del *de cujus*, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 10, haciéndose inclusión en el Aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

QUINTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales, conforme lo establecido en el artículo 501 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e926612cfe603a36fedc19a104ad35167620eb2e70df6b8f6e85583a15ab6264**

Documento generado en 22/01/2021 04:41:46 PM